

La pena de muerte en el derecho internacional y en la legislación chilena y extranjera

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley que deroga la pena de muerte del Código de Justicia Militar, Boletín N° 9.590-17 y del Proyecto de Ley que elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, Boletín N° 9.704-17, se elabora el presente informe a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Cámara.

En la primera parte se establece el estatuto jurídico de la pena de muerte en Chile, relevando su reconocimiento constitucional y su vigencia en el ámbito de la justicia militar.

En la segunda parte se revisan los instrumentos internacionales ratificados por Chile que ordenan la abolición de la pena de muerte. Se constata que aquellos aceptan reservas que contemplan la posibilidad de mantener la pena de muerte respecto de delitos militares, la cual ha sido efectuada por el Estado de Chile.

Además, se verifica que de los Estados que han ratificado el principal instrumento internacional en la materia (Segundo Protocolo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos) y hecho la reserva, sólo Brasil, Chile y El Salvador la han hecho efectiva, o sea, mantienen la pena de muerte en el ámbito de la justicia militar. En Sudamérica, Perú no ha ratificado dicho Protocolo, pero mantiene la pena de muerte solo para delitos militares.

Finalmente se exponen la situación de vigencia de pena de muerte a nivel global. Según datos de Amnistía Internacional, al 31 de diciembre de 2013, más de dos tercios de los países del mundo no la aplican, y noventa y ocho la han abolido completamente en sus sistemas jurídicos. A nivel global, Brasil, Chile, El Salvador, Fiyi, Israel, Kazajistán y Perú mantienen la pena de muerte para delitos militares, mientras que no la contemplan para delitos civiles.

Tabla de Contenidos

Introducción	
I. Pena de muerte en Chile	3
II. Tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile en materia de pena de muerte ..	4
1. Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).....	4
2. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PFPICP).....	4
3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.....	5
4. Otros tratados internacionales que restringen la aplicación de la pena de muerte para ciertos grupos de personas	5
III. Pena de muerte en la legislación extranjera	6
Anexos.....	8
I. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.....	8
II. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte	10

Introducción

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley que deroga la pena de muerte del Código de Justicia Militar, Boletín N° 9.590-17 y del Proyecto de Ley que elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, Boletín N° 9.704-17, se elabora el presente informe a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Cámara.

Primero se establece el estatuto jurídico de la pena de muerte en Chile. Luego, se revisan los instrumentos internacionales ratificados por Chile que ordenan la abolición de la pena de muerte. A continuación, se verifica que de los Estados que han ratificado el principal instrumento internacional en la materia (Segundo Protocolo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos). Finalmente se exponen la situación de vigencia de pena de muerte a nivel global.

En anexo se incorpora listado de países que han suscrito el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Asimismo, se agrega tabla con países que han firmado el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de una Comisión permanente de la Cámara de Diputados, bajo sus orientaciones y requerimientos. Por consiguiente el tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

Informe BCN relacionados: de Karem Orrego, Juan P. Jarufe y Andrea Vargas titulado "Pena de Muerte: tratamiento Nacional y Comparado". Disponible en: <http://bcn.cl/1pca2> (enero, 2015).

I. Pena de muerte en Chile¹

En la actualidad, la pena de muerte subsiste en dos ámbitos en el ordenamiento jurídico chileno. El primero es la propia Constitución Política de la República (CPR) que establece que "[l]a pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado"². Algunos autores han visto en esta disposición constitucional la posibilidad de que mediante la dictación de nuevas leyes, se pueda imponer la pena capital³. Sin embargo, es dudoso que esto sea posible tras la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que prohíbe expresamente a los Estados parte restablecer la pena de muerte en los países en que se ha abolido⁴. Aun cuando se puede sostener que en Chile no está abolida (por subsistir en la justicia militar), el artículo 4.2 de la misma CADH establece que "no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido". En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Chile, ha señalado que "la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte suscita un problema de compatibilidad con el artículo 6 del Pacto"⁵.

El otro ámbito, más significativo, donde persiste la pena de muerte, es en el Código de Justicia Militar (CJM)⁶. En su artículo 216, al enumerar las "penas principal militares aplicables" establece la pena de muerte como pena máxima, la cual es aplicable sólo respecto de delitos militares, es decir cometidos por aquellos que tienen la calidad de militares definida en el artículo 6 del CJM⁷.

¹ Este apartado está basado en el Informe BCN de Karem Orrego, Juan P. Jarufe y Andrea Vargas titulado "Pena de Muerte: tratamiento Nacional y Comparado". Disponible en: <http://bcn.cl/1pca2> (enero, 2015).

² Artículo 19 N° 1 CPR. Disponible en: <http://bcn.cl/1lzdy> (enero, 2015).

³ Garrido Montt, Mario. En Derecho Penal. Parte General. Tomo I Capítulo XIX "La Pena, su naturaleza y efectos" Editorial Jurídica, año 2010, pág. 273.

⁴ Artículo 4.3 CADH. Disponible en: <http://bcn.cl/1fu7v> (enero, 2015).

⁵ Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales. Perú. CCPR/C/79/Add.67. 25 de julio de 1996: párr. 15

⁶ Disponible en: <http://bcn.cl/4uoj> (enero 2015).

⁷ "Artículo 6. Los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo. Además, se considerarán militares los soldados conscriptos; los Oficiales de Reclutamiento; las personas que sigan a las Fuerzas Armadas en estado de guerra; los prisioneros de guerra, que revistan el carácter de militar, los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile".

II. Tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile en materia de pena de muerte

1. Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El artículo 6 de este tratado internacional consagra el derecho a la vida y prohíbe su privación en forma arbitraria. El mismo artículo establece los requisitos para que pueda aplicarse la pena de muerte, entre ellos, su carácter residual (sólo aplicable a delitos más graves) y de estrictamente legal (principio de legalidad de la ley penal).

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que vigila el cumplimiento de este tratado, ha señalado que la abolición de la pena de muerte siempre debe "considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida"⁸.

2. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (FPICP)

Este instrumento fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1989 y entró en vigor el 11 de julio de 1991. Nuestro país lo suscribió el 15 de noviembre de 2001, y su ratificación fue depositada el 26 de septiembre de 2008⁹.

Este tratado tiene por finalidad específica la abolición total de la pena de muerte de las jurisdicciones de los Estados que lo han ratificado. Así lo señala su artículo 1:

Artículo 1.

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.
2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción¹⁰.

Ahora bien, este instrumento admite como única excepción la reserva para aplicar la "pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra"¹¹. De acuerdo a la información oficial disponible en página web de Naciones Unidas, setenta y ocho Estados han ratificado este Protocolo. De ellos, Azerbaiyán, Brasil, Chile, El Salvador, Grecia, Guinea-Bisáu y Moldavia lo hicieron con la reserva reseñada (ver anexo I de este informe).

⁸ Observación General No. 6, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6 - Derecho a la vida, 16º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 143 (1982): párr. 6. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom6.html> (enero, 2015).

⁹ Disponible en: <http://bcn.cl/7ytr> (Octubre 2012).

¹⁰ Disponible en: <http://bcn.cl/1pc84> (enero, 2015).

¹¹ Artículo 2 Segundo Protocolo Facultativo PIDCP.

De acuerdo a la información reportada por la ONG Amnistía Internacional, cuatro de estos siete países (Azerbaiyán, Grecia, Guinea-Bisáu y Moldavia) han abolido la pena de muerte para todos los delitos¹², aun cuando mantienen su reserva al Segundo Protocolo. En consecuencia, sólo Brasil, Chile y El Salvador, mantienen la pena de muerte para delitos militares.

Respecto de Brasil, la Constitución prohíbe la pena de muerte, salvo en tiempos de guerra, declarada conforme a su artículo 84, esto es, guerra internacional¹³. Su regulación se encuentra contenida en el Código Penal Militar¹⁴.

En términos similares, la Constitución de El Salvador, establece que “[s]ólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional”¹⁵.

3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

En el ámbito interamericano, existe un protocolo análogo al anterior, cuya finalidad es la abolición de la pena de muerte. Los términos de este protocolo son muy similares a los del PFPICP. Señala en su artículo 1 que “[l]os Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción”¹⁶. Del mismo modo que el anterior, este instrumento permite la reserva respecto de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra solo para “delitos sumamente graves de carácter militar”¹⁷.

Chile firmó este Protocolo, el 10 de septiembre de 2001 y su ratificación fue depositada el 16 de octubre de 2008¹⁸. A la fecha, son trece los países que han ratificado este protocolo (ver anexo II de este informe). De esos, sólo Brasil y Chile ratificaron con reserva.

4. Otros tratados internacionales que restringen la aplicación de la pena de muerte para ciertos grupos de personas¹⁹

Algunos instrumentos internacionales de carácter universal limitan la aplicación de la pena de muerte en los casos en que sigue vigente. Así, el PIDCP prohíbe la ejecución de niños y niñas (menores de 18 años) y de mujeres en estado de gravidez²⁰, al igual que la Convención de Derechos del Niño²¹, Convenio de Ginebra

¹² Amnistía Internacional. 2014. Condenas a muerte y ejecuciones 2013. Madrid: Amnesty International Publications: p. 56.

¹³ Artículo 5, numeral XLVII, letra a) Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Disponible en: <http://bcn.cl/187dm> (Enero, 2015).

¹⁴ Artículos 55 y ss. Código Penal Militar. Disponible en: <http://bcn.cl/1pc9g> (enero, 2015).

¹⁵ Artículos 9, 10, 54 y ss. Código de Justicia Militar. Disponible en: <http://bcn.cl/1p9r5> (enero, 2015).

¹⁶ Disponible en: <http://bcn.cl/yt6t> (enero, 2015).

¹⁷ Artículo 2.1.

¹⁸ Disponible en: <http://bcn.cl/761h> (Octubre 2012).

¹⁹ Este apartado está basado en el Informe BCN de Karem Orrego, Juan P. Jarufe y Andrea Vargas titulado “Pena de Muerte: tratamiento Nacional y Comparado”. Disponible en: <http://bcn.cl/1pca2> (enero, 2015).

²⁰ Artículo 6.5 PIDCP.

relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV)²².

El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), prohíbe la ejecución de mujeres embarazadas y madres de niños de corta edad²³.

Además, el Convenio IV de Ginebra prohíbe la ejecución de personas protegidas de conformidad a su artículo 68, salvo en los casos que indica²⁴.

III. Pena de muerte en la legislación extranjera

Según la organización Amnistía Internacional, al 31 de diciembre de 2013, más de dos tercios de los países del mundo, esto es, ciento cuarenta países, habían abolido la pena de muerte al menos, en la práctica, y noventa y ocho de éstos la habían excluido completamente de su legislación²⁵.

De acuerdo a la misma organización, a nivel global, cincuenta y ocho países mantienen la pena de muerte para delitos comunes²⁶. En Europa, solo Bielorrusia la mantenía²⁷.

²¹ Artículo 37 letra (a). Disponible en: <http://bcn.cl/1m5i9> (enero, 2015).

²² Artículo 68. Disponible en: <http://bcn.cl/1pc9z> (enero, 2015).

²³ Artículo 76. Disponible en: <http://bcn.cl/1pca0> (enero, 2015). También el art. 6 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

²⁴ El inciso segundo del artículo 68 señala: "En las disposiciones de índole penal promulgadas por la Potencia ocupante de conformidad con los artículos 64 y 65 no se puede prever la pena de muerte con respecto a las personas protegidas más que en los casos en que éstas sean culpables de espionaje, de actos graves de sabotaje contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante o de infracciones intencionales que causen la muerte de una o de varias personas, y a condición de que, en la legislación del territorio ocupado, vigente antes del comienzo de la ocupación, se prevea la pena de muerte en tales casos."

²⁵ Estos son: Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Bután, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mauricio, México, Micronesia, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Ruanda, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia (incluido Kosovo), Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Togo, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Yibuti. (Amnistía Internacional. 2014. op. cit: p. 56)

²⁶ Estos son: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Autoridad Palestina, Bahamas, Bahréin, Bangladesh, Barbados, Belice, Bielorrusia, Botsuana, Comoras, Corea del Norte, Cuba, Chad, China, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesoto, Líbano, Libia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Taiwán, Trinidad y Tobago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabue (Amnistía Internacional. 2014. op. cit: p. 57).

²⁷ Ídem: p. 30.

Sólo Brasil, Chile, El Salvador, Fiyi, Israel, Kazajistán y Perú mantienen la pena de muerte para delitos militares mientras que no la contemplan para delitos civiles²⁸.

En América del Sur, la pena de muerte solo existe en Brasil, Chile y Perú, y está restringida a ciertos delitos cometidos en tiempos de guerra.

En los Estados Unidos, la pena de muerte sigue vigente para ciertos delitos en algunos Estados de la Unión, particularmente atentados contra la vida, traición a la patria, el secuestro, tráfico de drogas, la violación de menores, violación calificada, entre otras²⁹.

De acuerdo al informe de Amnistía Internacional, los países con más ejecuciones en el año 2013 fueron China (más de 500), Irán (más de 369); Irak (más de 169); Arabia Saudí (más de 79); Estados Unidos (39); Somalía (más de 34); Sudán (más de 21); y Yemen (más de 13)³⁰.

²⁸ Ídem: p. 57.

²⁹ Información disponible en Death Penalty Information Center. Disponible en: <http://bcn.cl/1pc9y> (enero, 2015).

³⁰ Amnistía Internacional. 2014. op. cit: p. 34.

Anexos

I. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

En la siguiente tabla, obtenida directamente desde la página oficial de Naciones Unidas, se indican los países que han suscrito este Protocolo. Según la información disponible, formularon reserva a este instrumento los siguientes países³¹: Azerbaiyán, Brasil, Chile, El Salvador, Grecia, Guinea-Bisáu y Moldavia (en azul).

Tabla 1. Países que han suscrito este Protocolo

Participante	Firma	Ratificación, Adhesión(a), Sucesión(d)
Albania		17 Oct 2007 a
Alemania	13 Feb 1990	18 Aug 1992
Andorra	5 Aug 2002	22 Sep 2006
Angola	24 Sep 2013	
Argentina	20 Dic 2006	2 Sep 2008
Australia		2 Oct 1990 a
Austria	8 Abr 1991	2 Mar 1993
Azerbaiyán		22 Ene 1999 a
Bélgica	12 Jul 1990	8 Dic 1998
Benín		5 Jul 2012 a
Bolivia		12 Jul 2013 a
Bosnia-Herzegovina	7 Sep 2000	16 Mar 2001
Brasil		25 Sep 2009 a
Bulgaria	11 Mar 1999	10 Aug 1999
Cabo Verde		19 May 2000 a
Canadá		25 Nov 2005 a
Chile	15 Nov 2001	26 Sep 2008
Chipre		10 Sep 1999 a
Colombia		5 Aug 1997 a
Costa Rica	14 Feb 1990	5 Jun 1998
Croacia		12 Oct 1995 a
Dinamarca	13 Feb 1990	24 Feb 1994
Ecuador		23 Feb 1993 a
El Salvador		8 Abr 2014 a
Eslovaquia	22 Sep 1998	22 Jun 1999
Eslovenia	14 Sep 1993	10 Mar 1994
España	23 Feb 1990	11 Abr 1991
Estonia		30 Ene 2004 a
Filipinas	20 Sep 2006	20 Nov 2007
Finlandia	13 Feb 1990	4 Abr 1991
Francia		2 Oct 2007 a
Gabón		2 Abr 2014 a
Georgia		22 Mar 1999 a

³¹ El nombre de cada uno de estos países se encuentra enlazado al texto de su reserva (en inglés).

Participante	Firma	Ratificación, Acesión(a), Sucesión(d)
Grecia ³²		5 May 1997 a
Guinea-Bisáu	12 Sep 2000	24 Sep 2013
Holanda	9 Aug 1990	26 Mar 1991
Honduras	10 May 1990	1 Abr 2008
Hungría		24 Feb 1994 a
Irlanda		18 Jun 1993 a
Islandia	30 Ene 1991	2 Abr 1991
Italia	13 Feb 1990	14 Feb 1995
Kirguistán		6 Dic 2010 a
Latvia		19 Abr 2013 a
Liberia		16 Sep 2005 a
Liechtenstein		10 Dic 1998 a
Lituania	8 Sep 2000	27 Mar 2002
Luxemburgo	13 Feb 1990	12 Feb 1992
Madagascar	24 Sep 2012	
Malta		29 Dic 1994 a
México		26 Sep 2007 a
Mónaco		28 Mar 2000 a
Mongolia		13 Mar 2012 a
Montenegro		23 Oct 2006 d
Mozambique		21 Jul 1993 a
Namibia		28 Nov 1994 a
Nepal		4 Mar 1998 a
Nicaragua	21 Feb 1990	25 Feb 2009
Noruega	13 Feb 1990	5 Sep 1991
Nueva Zelanda	22 Feb 1990	22 Feb 1990
Panamá		21 Ene 1993 a
Paraguay		18 Aug 2003 a
Polonia	21 Mar 2000	25 Abr 2014
Portugal	13 Feb 1990	17 Oct 1990
Reino Unido	31 Mar 1999	10 Dic 1999
República Checa		15 Jun 2004 a
República de Macedonia		26 Ene 1995 a
República de Moldavia		<u>20 Sep 2006 a</u>
Ruanda		15 Dic 2008 a
Rumania	15 Mar 1990	27 Feb 1991
San Marino	26 Sep 2003	17 Aug 2004
Santo Tomé y Príncipe	6 Sep 2000	
Serbia		6 Sep 2001 a
Seychelles		15 Dic 1994 a
Sudáfrica		28 Aug 2002 a
Suecia	13 Feb 1990	11 May 1990
Suiza		16 Jun 1994 a
Timor Oriental		18 Sep 2003 a
Turkmenistán		11 Ene 2000 a

³² Si bien en la página de la ONU se mantiene vigente la reserva hecha por Grecia a este protocolo, el año 2005 este país ratificó el Protocolo N° 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia del Consejo de Europa. Disponible en: <http://bcn.cl/1panb> (Enero, 2015).

Participante	Firma	Ratificación, Acesión(a), Sucesión(d)
Turquía	6 Abr 2004	2 Mar 2006
Ucrania		25 Jul 2007 a
Uruguay	13 Feb 1990	21 Ene 1993
Uzbekistán		23 Dic 2008 a
Venezuela	7 Jun 1990	22 Feb 1993
Yibuti		5 Nov 2002 a

Fuente: ONU. Disponible en: <http://bcn.cl/1p9dj> (Enero, 2015).

II. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

En la siguiente tabla, obtenida directamente desde la página de la Organización de Estados Americanos (OEA), se indican los países que han suscrito este Protocolo. Según la información disponible, formularon reserva a este instrumento los siguientes países³³: Brasil y Chile (en azul).

Tabla 2: Países que han suscrito este Protocolo

Países Signatarios	Firma	Ratificación/Adhesión
Antigua y Barbuda	-	-
Argentina	12/12/2006	06/18/2008
Bahamas	-	-
Barbados	-	-
Belize	-	-
Bolivia	-	-
Brasil	06/07/94	07/31/96
Canadá	-	-
Chile	09/10/01	08/04/2008
Colombia	-	-
Costa Rica	10/28/91	03/30/98
Dominica	-	-
Ecuador	08/27/90	02/05/98
El Salvador	-	-
Estados Unidos	-	-
Grenada	-	-
Guatemala	-	-
Guyana	-	-
Haití	-	-
Honduras	-	09/14/11
Jamaica	-	-
México	-	06/28/07
Nicaragua	08/30/90	03/24/99

³³ El nombre de cada uno de estos países se encuentra enlazado al texto de su reserva.

Países Signatarios	Firma	Ratificacion/Adhesion
Panamá	11/26/90	06/27/91
Paraguay	06/08/99	10/31/00
Perú	-	-
República Dominicana	-	12/19/2011
San Kitts y Nevis	-	-
Santa Lucía	-	-
St. Vicente & Grenadines	-	-
Suriname	-	-
Trinidad & Tobago	-	-
Uruguay	10/02/90	02/08/94
Venezuela	09/25/90	04/06/94

Fuente: OEA. Disponible en: <http://bcn.cl/1p9fy> (Enero, 2015).